
**Comité Preparatorio de la Conferencia
de las Partes del Año 2005 encargada
del examen del Tratado sobre la no
proliferación de las armas nucleares**

19 de abril de 2002
Español
Original: inglés

Primer período de sesiones
Nueva York, 8 a 19 de abril de 2002

**Nota verbal de fecha 18 de abril de 2002 dirigida a la secretaria
del primer período de sesiones del Comité Preparatorio
de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada
del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas
nucleares por la Misión Permanente de la República Islámica
del Irán ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la secretaria del primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y tiene el honor de solicitar que el anexo del documento A/56/878-S/2002/289 se distribuya como documento del período de sesiones (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 18 de abril de 2002 dirigida a la secretaría del primer período sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares por la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

El 10 de marzo de 2002 se publicaron en los Estados Unidos extractos de un informe titulado “Nuclear Posture Review”, preparado por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos, en el que se informa de la aparición de una nueva doctrina en los Estados Unidos sobre la utilización de armas nucleares.

Aunque el documento sigue clasificado, las declaraciones oficiales de varios altos funcionarios de la Administración de los Estados Unidos indican que se están preparando planes de acción para desarrollar una nueva generación de armas nucleares y mejorar las existentes, que se utilizarían contra países poseedores y no poseedores de armas nucleares.

Dicha doctrina constituye una clara violación de los compromisos multilaterales contraídos por los Estados Unidos en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y contradice las garantías oficiales ofrecidas con anterioridad por los Estados Unidos al más alto nivel. Se trata de una postura alarmante que amenaza con menoscabar el régimen mundial de no proliferación de las armas nucleares.

Es importante recordar que a principios del decenio de 1980, los cinco Estados poseedores de armas nucleares, en respuesta a las exigencias internacionales de establecer un tratado sobre garantías negativas de seguridad frente a las armas nucleares, se comprometieron a no utilizar dichas armas contra los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y aquellos que renunciaran a la producción y adquisición de esas armas.

El 9 de febrero de 1982, el representante de los Estados Unidos en el Comité de Desarme señaló que los Estados Unidos no emplearían armas nucleares contra los Estados Partes que no poseyeran tales armas y fueran Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares o cualquier otro compromiso internacional comparable de no adquirir artefactos explosivos nucleares, salvo en el caso de un ataque contra los Estados Unidos, sus territorios o fuerzas armadas, o sus aliados, si el ataque era llevado a cabo o apoyado por dicho Estado no poseedor de armas nucleares en asociación o alianza con un Estado que poseyera tales armas.

El 5 de abril de 1995, unos días antes de la Conferencia de examen y prórroga de 1995, dicho compromiso fue reafirmado en una declaración del Secretario de Estado de los Estados Unidos que fue distribuida como documento A/50/153-S/1995/263.

El compromiso se incluyó tanto en la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad, de 11 de abril de 1995, como en la Decisión 2 sobre los principios y objetivos de la Conferencia de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

El Consejo de Seguridad, en los párrafos 1 y 2 de su resolución 984 (1995), tomó nota de las declaraciones hechas por cada uno de los Estados poseedores de las armas nucleares, “en que dan garantías de seguridad contra el uso de armas nucleares a los Estados que no poseen ese tipo de armas y que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares” y reconoció “el legítimo deseo de los Estados

no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de obtener garantías de que el Consejo de Seguridad, y sobre todo sus Estados miembros permanentes que son poseedores de armas nucleares, actuarían inmediatamente de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas en el caso de que aquellos Estados fueran víctimas de un acto de agresión u objeto de una amenaza de agresión con uso de armas nucleares”.

A la luz del principio y objetivos contenidos en la Decisión 2 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, aprobada el 11 de mayo de 1995 en la Conferencia de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en la que se prorrogó indefinidamente el Tratado, la Conferencia también tomó nota de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad, así como de “la declaración de los Estados poseedores de armas nucleares con respecto a las garantías de seguridad negativas y positivas” y se estipuló que se adoptarían nuevas “medidas adicionales para dar seguridades a los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado contra el uso o la amenaza de las armas nucleares. Esas medidas pueden adoptar la forma de un instrumento jurídicamente vinculante en el plano internacional”.

La nueva doctrina de los Estados Unidos sobre la utilización de armas nucleares supone una violación clara de los compromisos contraídos y reafirmados para contribuir a prorrogar indefinidamente el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Además, en virtud de lo dispuesto en el artículo VI del Tratado, la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear es un compromiso que tiene que asumir cada Parte en el Tratado, y es evidente que los Estados poseedores de armas nucleares tienen un papel crucial que desempeñar en ese proceso.

El movimiento de la comunidad internacional en su totalidad a favor del desarme nuclear quedó reflejado en numerosos documentos aprobados en las conferencias de examen del Tratado sobre la no proliferación, la Asamblea General y otros foros. La opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia ha articulado la obligación jurídica de continuar de buena fe los esfuerzos en pro del desarme nuclear.

En la Conferencia de las Partes del año 2000 encargada del examen del Tratado se pidió el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarían totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, al que todos los Estados Partes se habían adherido en virtud de lo dispuesto en el artículo VI. Se les instó a que consideraran un papel cada vez menor de las armas nucleares en las políticas de seguridad, para reducir al mínimo el riesgo de que esas armas llegaran a utilizarse y para facilitar el proceso de su total eliminación.

La nueva doctrina de los Estados Unidos sobre la utilización de las armas nucleares no sólo supone un giro hacia una nueva era de la carrera de armamentos nucleares, sino que también extiende el papel de las armas nucleares a los conflictos convencionales e incluso a los Estados no beligerantes que no poseen armas nucleares.

Dentro de la actual Administración de los Estados Unidos hay una tendencia creciente a menoscabar las acciones multilaterales destinadas a hacer frente a amenazas mundiales que van desde el terrorismo y las armas de destrucción en masa hasta la degradación del medio ambiente. Dicha tendencia es motivo de profunda preocupación y exige atención y respuesta universales de forma urgente y resuelta.

(Firmado) Kamal **Kharrazi**
Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán